

RR.PP.-224/1
Fiebo



Abinger

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1388

Núm. Juzgado 3243

Contra Pascual Cañada Cañada

Vecino de Fortanete (Téruel)

Responsabilidad exigida 250 ptas

Iniciado el 24 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1388

contra Pascual Cañada Cañada

de Fortanete (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de Zeruel

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 1940.

Fallado en 8 de Octubre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1569-39

Contra Pascual Ca-
nada Canada

R.º 80963

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 3 de Octubre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Pascual P. del Olmo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ^{Tribunal de Responsabilidades} ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES~~ *Políticas*.

Fernand  GOBIERNO
DE ARAGON

2

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1569 contra Pascual Cañada Cañada, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.388

Año 1940

Registro entrada núm. 495

CONTRA

Paseual Pañada Pañada
Fortanete

Se inició el 26 de Febrero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Mayo de 19 40.

Juez: D. José M.^a de Folgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1388

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1569, contra Pascual Cañada Cañada, vecino de Fortanete, —
— por el delito de au-
vilio a la rebelión, —
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero
de 19Ho.



R. y J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1569-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Pascual Cañada Cañada y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DBA'

CERTIFICAR: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Agosto de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella perseguidos y de los que estima autores a Pascual Cañada Cañada pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivan ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos por la resolución que proceda.- Significándole se encuentra resuelto en la P.R. de esta plana.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor.- Jose Pena.

Al 23 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra, permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Pascual Cañada Cañada.- Comenzada la Vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Ministerio Fiscal considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión del parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicita lapena de 15 años de reclusión menor.- La Defensa solicita para el procesado 8 años de inhabilitación para ejercer cargos públicos por estar comprendido en el artículo 257 del Código Penal Ordinario.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- Se todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente. Magallón. El Secretario. Jose Maria Sierra. Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 1569-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pascual Cañada Cañada todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo ponente el Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert. *RESUMEN TANDO probado y así se declara que Pascual Cañada Cañada de 39 años, casado, aserrador, natural de Fortunate; afiliado a Izquierda Republicana una vez iniciado el Movimiento Nacional se alio a la U.G.T. hizo guardia armada en una barricada de la carretera de Teruel a Cantavieja, y en la fabrica de Rafael Herrero. Formo parte como vocal de los consejos municipales, duran cuyo mandato se verifico la incantación de la madera de La Capallania, y tambien de la Cooperativa. Intervino en el saqueo de Rafael Herrero, siendo depositario del ultimo Consejo cuando huyo del pueblo se llevo 4300 pesetas del patronato del Hospital. Ingreso voluntario en el cuerpo de Carabineros permaneciendo en el hasta la terminación de la Guerra. * Considerando que los hechos realizados por el procesado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Pascual Cañada Cañada como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a lapena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abonada prisión preventiva haciéndole expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con

arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 13 de Septiembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 14 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa Pascual Cañada Cañada a quien se le entregará la resolución recaída haciéndole entrega de copia si así lo solicita.- De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé, Pascual Cañada.

Y para que conste y produzca sus efectos en su remisión al Tribunal de Responsabilidad Política de Teruel
extiendo la presente que concuerda con su original el que me remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintinueve* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Larrañaga

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Cruel a sí de fuerza de mil nove-
cientos cuarenta*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número *1572* seguido contra *Emilio Montero Naudin*
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

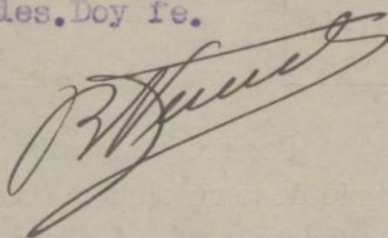
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

F. Falgás

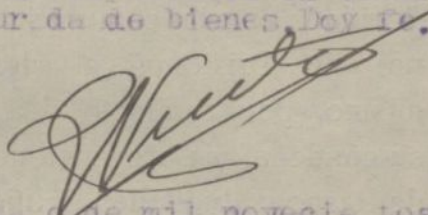
Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo provido
y se*

DILIGENCIA .-En Teruel a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente informes de bienes
emitidos por las autoridades. Doy fe.

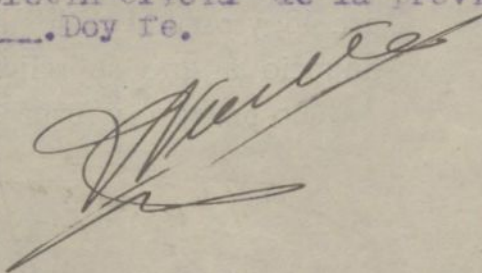


DILIGENCIA. En Teruel a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente el enterado de las pre-
visiones y relacion jurada de bienes. Doy fe.



Otra.

En Teruel a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que con esta fecha
de 78 de 1940 aparece inserto en el B.O. del
E. num. 78 y en el Boletín Oficial de la provincia num
78 de 1940. Doy fe.



7 4

En contestación al oficio de V. S. número 1388 del día 27 de Febrero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Samuel Canada Canada poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra sita en la partida de la "Matalilla"	id.	»
otra; en la partida la "hoya aragonesa" sin cultivar	id.	50,00 »
.....	id.	800,00 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Gua Biri
Romano Bonul
Puerto de Fontanete

(Sello de la Autoridad)

Oto Puerto J. Co
de fua 2º Encargado
del Puerto

Luis Jainer
Buceta

Fontanete 6 de Marzo de 1940

Cura
Vicario J. Nuevo P. a. J. Falange

Alcalde
Juan Faena

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a Josual Ramón Ocaña sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1388 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Enunc a 8 de Mayo de 1940
EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Aracel Canad

Núm. _____

Exp. núm. 1388

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Dasual Canada
Canada en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. dos heredades Partida hoya aragones la una
la otra Partida Matilla ta 1ª Subvalor de la 1ª trescientas
pesetas la 2ª cien pesetas

BIENES DE LA ESPOSA. ninguna

Propiedad de terceros. ninguna

DEUDAS. ninguna

Familiares. los menores de edad

Februl 23 de abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Dasual Canada

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Josual Canada Canada, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Josual Canada Canada, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 2 y núms. 12 y 78 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a/ del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de dos años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé,

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 495

Exp. núm. 1388

Primer Canado Canado

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1569 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz de febrero

de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

11

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de junio de mil
novecientos cuarenta

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de junio de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G.^a Santandreu
Vocales

D. Jori M.^a Martí

D. Ignacio Ferrando

Cañada Cañada

Zaragoza *veintidos* de *junio*
de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Pascual*

Cañada Cañada, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pascual Cañada*
Cañada o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe*

Josep Bujons Barcel que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo ordenado
certifico,

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de *Junio* de 1940

EL 1.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Dr. Jefe Prisión Provincial*
Teruel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1388*, contra *Pascual Catada Catada*, recluso en *Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Pascual Gálvez Gálvez Zaragoza
cuatro de octubre de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil
novecientos cuarenta.

Señores

Dr. Santamaría

Martín

Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL CAÑADA CAÑADA, de 40 años de edad, casado, aserrador, natural y vecino de Fortanete (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Cañada Cañada fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 6 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a Izquierda Republicana, una vez iniciado el Movimiento Nacional ingresó en la U.G.T., hizo guardias armado en una barricada de la carretera de Teruel a Cantavieja y en la Fábrica de Rafael Guerrero, formó parte como Vocal de dos Consejos Municipales, durante cuyo mandato se verificó la incautación de la madera de la Capellania y de la Cooperativa, intervino en el saqueo de Rafael Guerrero, siendo depositado del último Consejo, cuando huyó del pueblo se llevó 4.300 ptas. del Patronato del Hospital, ingresó voluntario en el Cuerpo de Carabineros permaneciendo en él hasta la terminación de la guerra; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee dos fincas rústicas valoras en cuatrocientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)i)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ~~EE PASCUAL~~ CAÑADA CAÑADA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Ignacio Fernando

[Signature]

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 8 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial Teruel

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1388, contra el vecino de ese pueblo Pascual Cañada Cañada, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sa.
El Secretario

Jord. M.ª San Agustín



Taruel 13 Octubre 1940.

Recibi la copia. =

EL INTERAJADO. =

Pascual Cañada. =

Pascual Cañada

17

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciocho de octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pascual Cañada Cañada se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Ga. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pascual Cañada Cañada se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecinueve de octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA 1/8

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al

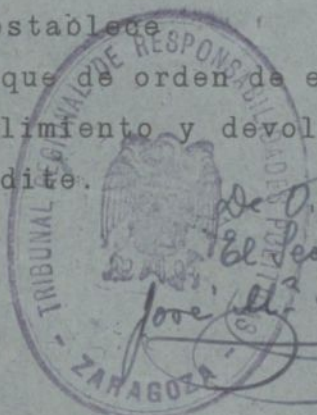
Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Gasual Cañada Cañada haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1388 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de P. D.
El Secretario,
Joaquín San Agustín



me doy por enterado de la presente notificación.

Teruel 10. Enero - 1941

Paracel Carreras

Cumplimentada, habiendo estampado la firma
el interesado, a mi presencia

Teruel 10. Enero - 1941



Jefe de Servicios

R. M. M. M.

19

San Agustín⁷

SEÑORES

Guillén

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
certifico.

7

Forcill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de mayo de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Personal Ca-*
nada Canada vecino de *Fontanete*
la sanción que le fue impuesta en el expediente número 1388 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a. V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

[Firma manuscrita: J. Guzmán]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

21

Zaragoza, a veintiocho de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~la~~ ^{correspon} ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y preganese al inculcado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Firma manuscrita]

Ante mí

[Firma manuscrita]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Firma manuscrita]

1561755
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Fortaneta hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3243 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Pascual Cañada Cañada se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 28 de marzo de 1941



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y, cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al enbargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la anotación en el registro de la Propiedad

que la cantidad que le fue impuesta al enbargado y que asciende a 250 ptas. así le haga saber que si la hace efectiva se quedará sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Ordenencia: Guardarse y cumplir estrictamente en el
precedente mandamiento del Sr. Juez de Pri-
mera Instancia e Instrucción y Civil espe-
cial de Responsabilidad política de Zar-
agoza Don Felix Solano Costa, practiquese el
embargo de los bienes que resulten acaudalados
a favor del mencionado Parnal llamada Cana-
da. Lo mando y firmo el Sr. Don Jesus Bla-
co Andros, Juez Municipal de esta Villa en
Fortanete a tres de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno



El Juez Municipal
Jesus Andros

El Secretario
Jose Mollon

Diligencia de embargo: En el mismo dia el Alguacil
de este Juzgado y el infrascripto Secretario
nos constituímos en la casa del vecino de esta
Villa Berquiel Antola Mollon, padre politi-
co del mencionado Parnal llamada Canada y no
hallandole encontrado en ella por encontrarse este
en un Batallon de trabajadores que requirido
el Sr. Antola como representante, me-
diante la firma del ante ante

Lo, dijo: Que estaba dispuesto a realizar
el pago de doscientas cincuenta pesetas por un
hijo político Pascual Cañada, y que como
proceder a la sanción que se ha ido im-
puesta por el Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, por lo que deseaba se
suspendiere el embargo. Habiendo pagado
con efectivo entregando la suma de doscientas
cincuenta pesetas, a que asciende la sanción, se
suspendió esta diligencia, con lo que se dio
por terminado este acto firmando el interesado
representante, y el Alguacil de que certifico
El Alguacil
D. Alfonso
El Regente del Intermediario
Enrique N. Tolosa

El Secretario
D. Manuel

Providencia: Cumplimentado que ha sido el proceden-
te mandamiento objeto de estas diligencias de
volver a su procedencia por el conducto que
se recibieron y remitase por giro postal
las cantidades que han sido hechas espe-
ciales. Lo mando y firmo D. Juan Plano
Andrés en Fortanete a tres de junio de mil no
vecientos cuatro y uno



El Juez Municipal
D. Juan Plano

El Secretario
D. Manuel

Remisión: Enclomiso no día se devuelve a su procedencia
así como es remitido el giro postal a
las autoridades anteriores de este certifi-

24

250

ZaragozadieZ junio mil novecientos cuarenta y uno

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belarus

Ante mí

DILIGENCIA.

Depuradament de comptes lo man
Idole del

ANCIA.

GOBIERNO

Ingresos HACIENDA PÚBLICA Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 28

Sección

Concepto general

Giros y valores

Concepto parcial

Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

472

D.

Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad

de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra
Pascual Cañada Cañada exp. 3243

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza

a 11 de Junio

de 1941

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

476

Pesetas

250'00

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

25

Zaragoza a once de junio de mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia. -Seguidamente se cumple lo mandado

Polo

16307
7838

27

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Fortanete
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3246 contra Pascual Cañada Cañada en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once junio de mil novecientos cuarenta. y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas causadas en el expediente arriba indicado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían los bienes dedicho encartado lo que se le hará saber a este o legales representantes y en su consecuencia por ese juzgado municipal se devolverá a este sin cumplimiento la orden que se le expidió en 9 de pasado mes de mayo y si alguna diligencia hubiere llevado a cabo de las que se expresaban en dicha orden se dejara sin efecto con todas sus consecuencias legales

Pro

verencia

Para dar cumplimiento al presente mandado
suscrito ante el vecino de esta Villa benedictino
Antola Millan, representante legal del incul-
pado Pascual Canata Canata, para no
suspender su cumplimiento.

Lo mandó y firmó D. Jesus Blasco Andres
Juez Municipal en Fortanete a diez y seis de
Junio de mil novecientos cuarenta y uno



Del Juez Municipal
Jesus Blasco Andres

El Secretario
José Mallén

Diligencia de Notificación: En Fortanete a diez y siete de
Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante D.
Jesus Blasco Andres Juez Municipal y de mi
el infrascripto Secretario, compareció D. benedictino
Antola Millan, padre político del inculpado
Pascual Canata Canata, a quien el Señor
Juez le enteró, que como consecuencia de haber
satisfecho la sanción que le fue impuesta a
su referido hijo, recobraba la libertad de
todos sus bienes, quedando sin efecto cuantas
diligencias fueren hechas por este Juzgado en
virtud de orden del día 7 del pasado mes del
Tribunal Regional de Responsabilidades políticas

Enterado de todo ello el interesado repre-
sentante, firma esta notificación con el
Sr. Juez de que certifico



Alcalde Municipal
[Signature]
Juan Moreno

Enterado
Enequiel Astola
[Signature]

José Mallén
[Signature]

29

Cumplimentados tengo
 el honor de devolver a V.S. V. mis
 mandamientos de notificación a
 los interesados o representantes de
 gales de Manuel Igual, Manuel
 Comada y Juan Varea, tambien
 acompaño el de Jorge Laura que
 como observara ha sido cumplan-
 tado en S. Barbara donde tiene la
 residencia el referido Laura
 Dios guarde a V.S. V. m. s. a. u. b.
 Tortosa a 17 de Junio de 1945

Del Juez Municipal
Juan Varea



Almo Sr. Juez Militar de Responsabilidad Política
 5ª Region Militar

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

30

Zaragoza cuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy fee

[Handwritten signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

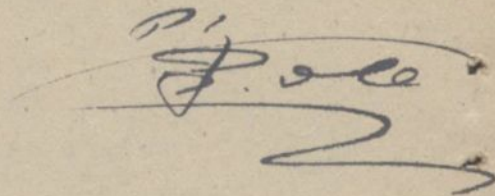
Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Exp. n° 3243 contra el vecino de Fortanete Pascual Cañada Cañada

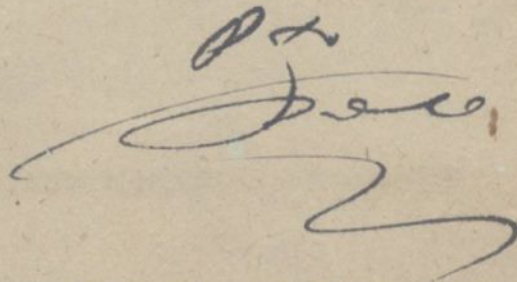
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B.O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *77*, página *7*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *27* de *Junio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



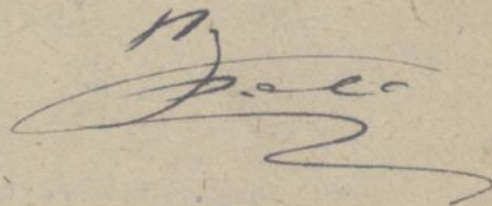
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *20 Julio de 1941* núm. *201*, página *2871* y edicto n.º *7*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *Julio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *1º* de *Agosto* de mil novecientos *41* de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veintidos de enero
novecientos cuarenta. y dos

72
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo mandado. y se eleva lo actuado a la superioridad con sueldo de 32 folios en un pu del expediente original de 32